

RESOLUCIÓN Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020-E-004**EI GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS (EMGIRS-EP)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. (...)*”;
- Que,** el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es deber del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

- Que,** el literal f del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía de Descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, "(...) d) *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*";
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*";
- Que,** el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como deberes y atribuciones del Gerente General: "*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública (...)*";
- Que,** el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: "*(...) Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento general y demás disposiciones administrativas aplicables.- Las empresas públicas procurarán adquirir productos de origen nacional siempre y cuando se encuentren en la misma condición técnica y calidad de los productos importados, (...)*";
- Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia como: "*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*";
- Que,** el artículo 57 ibídem, prescribe que: "*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*";
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 32, al referirse a la Adjudicación, señala que: "*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19*

del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”; y, su Reglamento General en el artículo 24, al referirse a la Adjudicación, manifiesta que: “La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos”;

- Que,** el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión, así como el artículo 28 de la Ley ibídem define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El estado de excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a los Comités de Operaciones de Emergencia, señala que son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República, manifiesta también que existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento;
- Que,** el artículo 30 del Código Civil señala que: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;
- Que,** el artículo I.2.15 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019, en cuanto a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), establece: “Creación. - Créase la empresa pública denominada “Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.”;
- Que,** el artículo I.2.151 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, referente al objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos, establece : “a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito. (...)”;
- Que,** el artículo ibídem, señala que para el cumplimiento del objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral y Residuos Sólidos; y, sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá: “a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y

reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor (...);

- Que,** el capítulo I del título VII de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece las disposiciones en cuanto a las contrataciones en situación de emergencia;
- Que,** el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.”;*
- Que,** la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitió las Resoluciones No. RE-SERCOP-2020-0104, y RE-SERCOP-2020-0105 a través de las cuales se dispone que todas las contrataciones en situación de emergencia que realicen las entidades contratantes, deberán observar de manera obligatoria los procedimientos establecidos en los mencionados instrumentos.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 165-CTH-2019 de 06 de junio de 2019, es nombrado como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, el ingeniero Hernán Alvarado Zambrano;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, resolvió declarar en el artículo 1 el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Resolución Nro. A-020 emitida y suscrita el 12 de marzo de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declara: *“(...) en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.- En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas. (...)”* (Lo resaltado fuera de texto);

- Que,** mediante Resolución Nro. EMGIRS EP-GGE-CJU-2020- 015, de 16 de marzo de 2020, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, resolvió "**Artículo 1.-** Declarar en situación de emergencia institucional a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP), en razón de la declaratoria de emergencia grave decretada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución Nro. A-020 de 12 de marzo de 2020, a fin de implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos de conformidad con las atribuciones y competencias otorgadas a ésta Empresa Pública; y, prevenir, controlar y mitigar los actuales riesgos sanitarios, **Artículo 2.-** Se autoriza realizar la contratación de la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, **Artículo 3.-** Disponer a las áreas operativas competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (EMGIRS-EP) EMGIRS-EP, realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes, para cubrir con las obligaciones que se deriven de las contrataciones de emergencia a efectuarse y garantizar la correcta ejecución de estos procedimientos de contratación.";
- Que,** de conformidad con el literal b del artículo 1 de la Resolución No. A-037 suscrita el 28 de abril de 2020, por el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió: "*Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos (<<EMGIRS-EP>>), todas las atribuciones establecidas para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como parte del Equipo de Acciones Exequiales, de conformidad con el "Protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario de 24 de marzo de 2020. La delegación que se otorga con esta resolución estará sujeta a los siguientes lineamientos (...) b. Conforme el régimen jurídico aplicable, la EMGIRS-EP está facultada para realizar, bajo su responsabilidad, adquisiciones de bienes o servicios necesarios para la implementación adecuada y óptima, de la manipulación y disposición final de cadáveres con antecedentes y presunción COVID-19 Extra hospitalario dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual se realizará la asignación de recursos presupuestarios correspondientes."*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó entre otras disposiciones, renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador, por el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;
- Que,** mediante memorando No. EMGIRS-EP-GGE-GAF-CF-2020-0371-M, de 28 de abril de 2020, la Coordinadora Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 144 de 28 de abril de 2020, a través de la cual certificó la disponibilidad de fondos para el año 2020, para la contratación de "*SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)*"; con cargo a la partida 53.08.02-FP, denominada "*VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCIÓN*"; por un valor de

USD 51.296,00 (cincuenta y un mil doscientos noventa y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor incluido IVA;

Que, mediante memorando No. EMGIRS-GGE-GOP-CSSA-2020-0371-M de 14 de mayo de 2020, el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente, remitió al señor Gerente General el expediente para la contratación por emergencia denominada *"SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)"*; y, recomendó a la máxima autoridad, *"(...) la adjudicación a DCI ECUADOR con RUC:0201104809001 por un valor de 45,800,00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100) dólares más IVA, por ser la propuesta más económica y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas por la EMGIRS-EP."*; consecuentemente, el señor Gerente General, mediante sumilla inserta de fecha 15 de mayo de 2020, en el mencionado memorando, dispuso: *"Autorizado proceder con la compra"*;

Que, conforme consta en la Justificación Técnica contenida en el Informe Técnico Motivado, elaborado por el Especialista en Seguridad Ocupacional, revisado por el Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente; y, aprobado por el Gerente de Operaciones, se precisa esta contratación en virtud de que: *"(...) la emergencia por el COVID-19, ha tomado por sorpresa al mundo entero, tanto en su magnitud como en su duración, por lo que la EMGIRS-EP, requiere realizar la adquisición de "SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)" para los trabajadores que están en mayor probabilidad de contacto con el virus (...)"*, determinando de esta manera la necesidad emergente de la contratación, con lo cual se precautela la salud de los trabajadores de la EMGIRS-EP, quienes se encuentran en contacto de torundas, baja lenguas, apósitos, jeringas sin agujas, guantes, materiales corto-punzante, y cualquier otro elemento desechable que ha estado en contacto con fluidos corporales de pacientes potencialmente infectados con el COVID-19;

En ejercicio de las atribuciones establecidas, en la Constitución de la República y en la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la recomendación del Coordinador de Seguridad, Salud Ocupacional y Ambiente y **Adjudicar** al señor Juan Carlos Fernández Escobar con nombre comercial D.C.I. Ecuador Departamento de Comercio Internacional, con Registro Único de Contribuyentes- RUC: 0201104809001, el contrato por emergencia cuyo objeto es *"SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)"*, cuarenta y cinco mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. 45.800,00) más el Impuesto al Valor Agregado-IVA; con un plazo de ejecución contractual de veinte y un (21) días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo.

Artículo 2.- Designar al Ing. Marco Andrés Mena Zapata, Especialista Ambiental, como Administrador del Contrato de Emergencia cuyo objeto contractual es el *"SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)"*, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 121 de su Reglamento General.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación del presente instrumento, de acuerdo a las directrices establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a contrataciones en situación de emergencia.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Jurídica la elaboración del contrato en situación de emergencia cuyo objeto es *"SUMINISTROS DE PROTECCIÓN PERSONAL ANTE LA PRESENCIA*

DE PATÓGENOS (EMERGENCIA COVID)", de acuerdo a las directrices establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en lo referente a contrataciones por emergencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 de mayo de 2020.

Ing. Hernán Alvarado Zambrano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
EMGIRS-EP

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLAS UNIDAD	FECHA	SUMILLA
ELABORACIÓN:	Ab. Pamela Abud Ramos	CJU	15-05-2020	
REVISIÓN:	Ab. Silvia Velastegui Rovayo		15-05-2020	
APROBACIÓN:	Ing. Hernán Alvarado Zambrano	GGE	15-05-2020	